



## VISTOS:

La Resolución N° D000149 – 2023-CONADIS-OAD de fecha 27 de noviembre de 2023 emitida por la Oficina de Administración, la carta N° D000001 – 2024-CONADIS-DFS de fecha 22 de enero de 2024 emitida por la servidora María Luisa Lagos Toralva, el Informe N° D000079-2024-CONADIS-OAJ de fecha 15 de febrero de 2024 emitida por el Analista Jurídico de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° D000049 – 2024-CONADIS-OAJ de fecha 15 de febrero de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica, financiera y constituye pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° D000061- 2022-CONADIS-SG se aprobó la Directiva N° 003-2022-CONADIS-SG “*NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS, PASAJES Y RENDICIÓN DE CUENTAS POR COMISIÓN DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR E INTERIOR DEL PAÍS EN EL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS*”, cuyo objetivo es establecer normas y procedimientos para el otorgamiento de viáticos, pasajes y rendición de cuentas por comisión de servicios en el interior y exterior del país en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS);

Que, de acuerdo al numeral 5.11 del acápite 5 “Glosario de Términos” de la acotada Directiva, señala que el reembolso es la acción, mediante la cual, se procede a la devolución de los gastos que hubiere efectuado el/la comisionado/a durante la comisión de servicios y para la cual no se le hubiera entregado la asignación correspondiente, o aquellos derivados de haberse extendido el tiempo inicialmente previsto para su desarrollo y que hayan sido previamente autorizado, el mismo que deberá ser debidamente justificados mediante Informe que indique la situación contingente que origino el reembolso;

Que, el numeral 8.9 del acápite 8 “Disposiciones Complementarias” de la referida Directiva, establece: “*Los aspectos no contemplados en la presente directiva y que puedan generar una contingencia, deberá ser resueltas por la Oficina de Administración*”;

Que, en el numeral 109.1 del artículo 109 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (“TUO





de la LPAG”) se regula la facultad de contradicción administrativa, estableciendo que *“Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”*;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 207.1 del artículo 207 del TUO de la LPAG se establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación; solamente en caso que por ley o decreto supremo legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, el Artículo 208 del referido TUO de la LPAG señala que: *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”*;

Que, en el numeral 207.2 del artículo 207 del citado TUO, se dispone que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, el recurso de reconsideración es el instrumento adecuado, que al sustentarse en una nueva prueba permite a la autoridad administrativa revisar nuevamente el acto administrativo impugnado y resolver lo que crea conveniente al respecto, subsanando errores, manteniendo o modificando su decisión;

Que, mediante la Resolución N°D000149-2023-CONADIS-OAD, de fecha 27 de noviembre de 2023, la Oficina de Administración resuelve no autorizar el reembolso a favor de la servidora María Luisa Lagos Toralva por concepto de compra de equipaje relacionada a su participación en la comisión de servicio a la ciudad de Apurímac de los días 13 y 14 de setiembre de 2023, por presentar la solicitud fuera de plazo correspondiente y no presentar los comprobantes de pago autorizados que cumpla con los requisitos establecidos por SUNAT;

Que, mediante la carta N° D000001-2024-CONADIS-DFS de fecha 22 de enero de 2024, la servidora María Luisa Lagos Toralva interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N°D000149-2023-CONADIS-OAD que resuelve no autorizar el reembolso por concepto de compra de equipaje, por lo que solicita que se evalúe la reconsideración correspondiente, adjuntando nueva prueba;

Que, con informe N° D000079-2024-CONADIS-OAJ de fecha 15 de febrero de 2024, el analista de la Oficina de Asesoría Jurídica señala: *“ (...) la Resolución de Administración N° D000149-2023-CONADIS-OAD, se verifica que esta fue emitida el 27 de noviembre de 2023; asimismo, de la revisión del Sistema de Gestión Documental (SGD), se verifica que la citada resolución fue notificada a la servidora el 19 de diciembre de 2023, con lo cual, el plazo para interponer el recurso de reconsideración se prolongó hasta el 15 de enero de 2024; sin embargo, estando que la recurrente presentó su recurso recién el 22 de enero del presente año, se verifica que este resulta improcedente por extemporáneo (...)”*;





Que, en el caso materia de revisión, el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora María Luisa Lagos Toralva fue presentado el día 22 de enero de 2024, cuando el plazo para interponer recurso de reconsideración se prolongó hasta el 15 de enero del presente año, resultando extemporáneo;

Que, en uso de las facultades conferidas en el literal q), del Artículo 24 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, la Directiva N° D000003-2022- CONADIS-SG, aprobada por Resolución de Secretaria General N° D000061-2022- CONADIS-SG, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora María Luisa Lagos Toralva contra la Resolución N°D000149-2023-CONADIS-OAD, por las razones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la señora María Luisa Lagos Toralva para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS. (<https://www.gob.pe/conadis>)

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**ECON. JUAN TERRY LIZARRAGA PICCIOTTI**  
DIRECTORA II DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA  
PERSONA CON DISCAPACIDAD

